



ANDREINA SANDOVAL ACOSTA
Abogada - Universidad Santo Tomás

Especialista En Relaciones Laborales

Señor(es)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEBRIJA, SANTANDER
E.S.D.

DEMANDANTE: ALBA LUCIA CHAPARRO GAMEZ c.c. 63.336.567

DEMANDADO: MARCO ANTONIO CHAPARRO GAMEZ c.c. 5784068

ELSA NIÑO MARTINEZ c.c. 2.8099.022

RADICADO: 2022-00017

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA.

ANDREINA SANDOVAL ACOSTA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Número **1.099.373.745** de Lebrija, portadora de la tarjeta profesional Número **341.587** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de los señores **MARCO ANTONIO CHAPARRO GAMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **5.784.068**, del Valle de San José, domiciliado y residente en la ciudad de Lebrija-Santander; y la señora **ELSA NIÑO MARTINEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **2.8099.022**, de Charalá, domiciliada y residente en la ciudad de Lebrija- Santander; en calidad de demandados dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito y estando dentro del término legal me permito dar contestación de la demanda de la referencia de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO, mediante ESCRITURA 352 DEL 08-07-2009, ante la NOTARIA UNICA DE LEBRIJA, se protocolizo la compraventa del inmueble identificado con folio de matricula 300-198836; ubicado en MANZANA D LOTE 59 CRA 17 # 14-55 URB. DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCION MARIAPAZ I

SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO, el señor **MARCO ANTONIO CHAPARRO GAMEZ**, realizo la compra del inmueble, pero no fue solo con el dinero que la señora HERSILIA GAMEZ DE CHAPARRO (Q.E.D.) el dinero entregado se utilizo para el pago y el dinero faltante fue otorgado mediante crédito aprobado por la Cooperativa De Ahorro Y Crédito Para El Desarrollo Solidario De Colombia Coomuldesa Ltda. Como consta en la anotación número 009 del folio de matrícula inmobiliaria adjunto.

TERCERO: ES CIERTO, como consta en copia simple adjunta fechada para el año 2009, suscrita por la cooperativa e ahorro y crédito valle de san jose.

 316 3696918  andreinasandoval31@gmail.com  Calle 10 No. 7-42 Local 2
Lebrija / Santander



CUARTO: ES CIERTO, La suma de (\$50,000,000) fue consignada en la entidad Financiera comultrasan como consta en el comprobante de consignación aportado por la parte demandante.

QUINTO: ES CIERTO, conforme con el acta de acuerdo de conciliación suscrito en la cámara de comercio de Bucaramanga bajo el radicado 2011/ 3353

SEXTO: ES CIERTO, el acuerdo se llevó a cabo el día 8 de abril de 2011, en efecto el señor MARCO ANTONIO se compromete a realizar el pago de **(\$10,400,00) DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS**, a favor de cada uno de los convocantes, sin embargo dado que el señor MARCO ANTONIO no contaba con la suma de dinero siendo necesario solicitar un crédito ante la banco de occidente por **(\$8,000,000) OCHO MILLONES DE PESOS** en un plazo 36 instalamentos, el dinero fue repartido en partes iguales para todos los hermanos, posterior fue notificado del proceso ejecutivo que cursaba en el juzgado promiscuo municipal bajo el radicado 646-2017. Razón por la cual el señor MARCO ANTONIO no continuo con la solicitud de más créditos para subsanar su obligación.

SÉPTIMO: NO ES CIERTO, porque en el 2012 se realizo la compra de la vivienda teniendo en cuenta que el señor **MARCO ANTONIO CHAPARRO GAMEZ** había contraído un crédito con Comuldesa como respaldo se realizo la hipoteca del inmueble, a causa del retraso en el pago de las cuotas la señora **ELSA NIÑO MARTINEZ**, para evitar que embargaran y posteriormente llevaran a remate el inmueble realiza un acuerdo de pago con el banco en el cual se canceló la suma de **(\$20,000,000)VEINTE MILLONES DE PESOS** más los intereses causados, seguros, gastos de cobranza y otros gastos suma suficiente para cancelar la hipoteca, dado que se cancelo la obligación del señor **MARCO ANTONIO CHAPARRO GAMEZ**, se realizo el levantamiento de la hipoteca y posteriormente se realizó la venta del mismo con el fin de saldar la obligación adquirida con la señora **ELSA NIÑO MARTINEZ**.

OCTAVO: ES CIERTO, de acuerdo a la escritura publica adjunta.

NOVENO: NO ES UN HECHO. Se trata de una afirmación conclusiva, por cierto bastante subjetiva de la parte demandante que necesariamente deberá ser sometida a todo un análisis jurídico y probatorio por parte de la directora del Proceso quien en ultima es quien decide si realmente hubo o no contratos, si estos fueron válidos y realmente hubo o no un incumplimiento por parte del extremo demandado.



DÉCIMO: NO ES UN HECHO. Se trata de una afirmación conclusiva de la parte demandante sin fundamento jurídico o soporte documental que determine la capacidad económica de la señora **ELSA NIÑO MARTINEZ** y el señor **MARCO ANTONIO CHAPARRO GAMEZ**.

DÉCIMO PRIMERO: NO ES UN HECHO, Se trata de una afirmación conclusiva de la parte demandante sin fundamento jurídico o soporte documental que determine el valor comercial del inmueble para el año 2012.

DÉCIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO, en el 2014 se decidió liquidar la sociedad conyugal porque el señor **MARCO ANTONIO CHAPARRO GAMEZ**, se demostró un acto de infidelidad, por convicción ética y religiosa no se ha realizado la cesación de los efectos civiles del matrimonio sin embargo si existe separación de cuerpos.

DÉCIMO TERCERO: ES CIERTO de acuerdo con la escritura pública 232 del 30 de abril de 2014 ante la notaría única de Lebrija.

DÉCIMO CUARTO: ES CIERTO, de acuerdo con la escritura pública 232 del 30 de abril de 2014 ante la notaría única de Lebrija.

DÉCIMO QUINTO: NO ES CIERTO, El establecimiento de comercio inicio a funcionar desde el año 2009, es propiedad única de la señora ELSA NIÑO fuente de trabajo y siempre fue inversión y dedicación de la señora ELSA NIÑO, el señor MARCO ANTONIO nunca apporto al funcionamiento de este, por tanto, no ingreso a la liquidación de la sociedad, finalmente no es un hecho relevante dentro del proceso de la referencia.

DÉCIMO SEXTO: NO ES CIERTO, por que en ningún momento el señor MARCO ANTONIO, se ha sustraído del pago de las obligaciones por el contrario como se puede demostrar en el documento fechado noviembre 04 de 2014 se realizó el pago de **(\$6,000,000) SEIS MILLONES DE PESOS** a la señora ALBA LUZ CHAPARRO, posteriormente en julio de 2018 autenticado el día 19 de julio de 2018 ante la notaría única de Lebrija la señora LUZ MARIELA CHAPARRO se realizó el pago de su cuota parte, suma equivalente a **(\$10,400,000) DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS;** igualmente desde el 15 de febrero de 2018 se han venido realizando los descuentos directos de nomina de acuerdo a la medida de embargo registrada a la fecha se han causado **(\$3,729,934) TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS.**



DECIMO SÉPTIMO: PARCIALMENTE CIERTO, Es cierto que la señora ALBA LUCIA CHAPARRO inicio un proceso ejecutivo que actualmente cursa en el juzgado promiscuo municipal de Lebrija, bajo el radicado 646 de 2017, sin embargo en ningún momento mis poderdantes han incurrido en maniobrar engañosas, por el contrario siempre el señor MARCO ANTONIO ha buscado la forma de saldar su obligación pendiente en calidad de hermano y muestra de ello es el pago total a su hermana LUZ MARIELA CHAPARRO y el saldo actual a favor de sus hermanos por la suma de (\$9,729,934).

DECIMO OCTAVO: ES CIERTO de acuerdo con los documentales aportados al proceso.

DÉCIMO NOVENO: NO ES UN HECHO, son meras especulaciones de la parte demandada, adicionalmente no es una situación relevante dentro del presente proceso por el contrario transfiere la esfera personal del individuo.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

INEXISTENCIA DE SIMULACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA ESCRITURA 184 del 25 de abril del 2012.

El negocio jurídico según Leuro y Gutiérrez (2017) es *“la manifestación de una o más voluntades encaminadas reflexiva y directamente a constituir, modificar o extinguir una relación jurídica, que el ordenamiento jurídico reconoce como eficaces para producir los efectos queridos”*. (p.79), y esa voluntad la cataloga como un elemento de existencia de los negocios jurídicos, el cual debe ser libre de factores externos que limitan la manifestación de esa voluntad, como la reserva mental, la simulación, el fraude a la ley y los vicios del consentimiento. Entonces la voluntad se considera una discrepancia presente entre la voluntad real y su declaración, entiéndase el primero como elemento interno y el segundo elemento externo, pero que entraña un concierto entre dos o más personas a fin de fingir una convención frente a otros (público), con el fin de que el negocio no alcance los efectos que se *“simulan”*. Ospina, F. y Ospina, A. (2000). Se trata entonces de una excepción a esa expectativa de transparencia y buena fe que se tiene sobre los negocios jurídicos que celebran las partes.

Así mismo estos autores plantean un concepto general de simulación que consiste *“en el concierto entre dos o más personas para fingir una convención ante el público, con el entendido de que esta no habrá de producir, en todo o en parte,*



los efectos aparentados" (Ospina, F. y Ospina, A. 2000, p. 194). Es evidente que dentro del negocio jurídico de la compra del inmueble no se efectuó simulación, por el contrario las partes contaban con la plena capacidad económica, la señora ELSA LUCIA, fruto de su trabajo y esfuerzo durante mas de 10 años en calidad de trabajadora de la empresa hoy día avícola madroño, logro realizar el pago de la hipoteca junto con gastos de cobranza, intereses corrientes, moratorios y seguros ante Comuldesa , razón por la cual el negocio jurídico era claro una vez se levantara la hipoteca se procederá a cancelar la obligación contraída con la señora ELSA, accediendo a la venta del inmueble. Configurándose los requisitos necesarios para la compraventa real del inmueble.

BUENA FE

La buena fe es un principio general del derecho, presente en todas las instituciones, figuras y reglas del ordenamiento jurídico.

Por su particular connotación, a no dudarlo, el juez, en su labor aplicativa y hermenéutica del ordenamiento en la solución de los conflictos, debe considerarla en especial, en las relaciones obligatorias y contractuales, "cuanto principio directriz de todo sistema jurídico, del tráfico jurídico y de la convivencia social, 'con sujeción al cual deben actuar las personas -sin distingo alguno- en el ámbito de las relaciones jurídicas e interpersonales en las que participan, bien a través del cumplimiento de deberes de índole positiva que se traducen en una determinada actuación, bien mediante la observancia de una conducta de carácter negativo (típica abstención), entre otras formas de manifestación. Este adamantino axioma, insuflado al ordenamiento jurídico –constitucional y legal- y, en concreto, engastado en un apreciable número de instituciones, grosso modo, presupone que se actúe con honradez, probidad, honorabilidad, transparencia, diligencia, responsabilidad y sin dobleces. Identifícase entonces, en sentido muy lato, la bona FIDES con la confianza, la legítima creencia, la honestidad, la lealtad, la corrección (...) La buena fe, someramente esbozada en lo que a su alcance concierne, se torna bifronte, en atención a que se desdobra, preponderantemente para efectos metodológicos, en la apellidada 'buena fe subjetiva' (creencia o confianza), al igual que en la 'objetiva' (probidad, corrección o lealtad), sin que por ello se lesione su concepción unitaria que, con un carácter más panorámico, luce unívoca de cara al ordenamiento jurídico. Al fin y al cabo, se anticipó, es un principio general -e informador- del derecho, amén que un estándar o patrón jurídicos, sobre todo en el campo de la hermenéutica negocial y de la responsabilidad civil' (cas. civ., 2 de julio de 2001, exp. 6146).



ANDREINA SANDOVAL ACOSTA

Abogada - Universidad Santo Tomás

Especialista En Relaciones Laborales

La buena fe, se identifica, con el actuar real, honesto, probo, correcto, apreciado objetivamente, o sea, 'con determinado estándar de usos sociales y buenas costumbres', no 'hace referencia a la ignorancia o a la inexperiencia, sino a la ausencia de obras fraudulentas, de engaño, de reserva mental, astucia o viveza, en fin de una conducta lesiva de la buena costumbre que impera en la colectividad', es 'realidad actuante y no simple intención de legalidad y carencia de legitimidad' y se equipara 'a la conducta de quien obra con espíritu de justicia y equidad al proceder razonable del comerciante honesto y cumplidor' (cas. civ. Sentencias de 23 de junio de 1958, LXXXVIII, 234; 20 de mayo de 1936; XLIII, 46 y ss., 2 de abril de 1941, LI, 172; 24 de marzo de 1954, LXXXVIII, 129; 3 de junio de 1954, LXXXVII, 767 y ss.)" (cas. civ. sentencia de 15 de julio de 2008, exp. 68001-3103-006-2002-00196-01).

Por esto, "cuando las partes realizan una regulación específica de los intereses involucrados en sus esferas dispositivas el negocio jurídico de compra y venta de bienes, con apego a la reglamentación normativa vigente, propician, paralelamente, que la ley les brinde el reconocimiento y convalidación de la voluntad declarada, en los términos por los que hayan optado los mismos contratantes. Pero ese posicionamiento les impone, colateralmente, la observancia irrestricta de reglas de conducta que involucran conceptos ligados a la lealtad y buena fe, tanto para sí como para con aquellos que de una u otra forma resultan afectados (Art. 1603 ibídem). La buena fe implica que las personas, cuando acuden a concretar sus negocios, deben honrar sus obligaciones y, en general, asumir para con los demás una conducta leal y plegada a los mandatos de corrección socialmente exigibles. El acatamiento de dichos principios implica para el contratante el sentimiento de proceder como lo hace cualquier ser humano digno de confianza, que honra su palabra, que actúa conforme a las buenas costumbres, que respeta a sus semejantes, que responde con honestidad sus compromisos, aviniéndose, incondicionalmente, a reconocer a sus congéneres lo que les corresponde. Obrar dentro de esos parámetros es prohijar conductas que han sido erigidas como referentes sociales de comportamientos apropiados. Obrar de buena fe es proceder con la rectitud debida, con el respeto esperado, es la actitud correcta y desprovista de elementos de engaño, de fraude o aprovechamiento de debilidades ajenas. Inclusive, bueno es destacarlo, desarrollo de estos parámetros es la regla que impide reclamar amparo a partir de la negligencia o descuido propios: '[n]emo auditur propriam turpitudinem allegans'" sentencia de 9 de agosto de 2007, exp. No. 08001-31-03-004-2000-00254-01).

 316 3696918  andreinasandoval31@gmail.com  Calle 10 No. 7-42 Local 2
Lebrija / Santander



ABUSO DEL DERECHO A DEMANDAR

En el caso particular se puede observar que el extremo demandante abusa de su derecho a demandar pues pretende a partir del decreto de la simulación la cancelación de las escrituras públicas número 184 de 2012 y 232 de 2014 al simple capricho de la señora ALA LUCIA CHAPARRO, incurriendo en desgastes innecesarios al sistema judicial al igual generando un gasto económico a mis poderdantes en el pago de honorarios, y demás gastos dentro de un proceso judicial, generando ansiedad, estrés, en mis poderdantes situaciones de salud generadas por este tipo de procesos que generan traumatismos, es evidente que la parte demandante ya inicio un proceso ejecutivo para el cobro de las obligaciones y saldos pendientes por cancelar de acuerdo al acta suscrita el pasado 08 de abril de 2011 ante el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la cámara de comercio de Bucaramanga, dentro del proceso ejecutivo se ordeno el embargo del salario mismo que hasta la fecha sigue vigente, causándose las deducciones legales, ahora bien, no le fue suficiente tener en curso un proceso ejecutivo sino por el contrario espero 5 años después para iniciar un proceso declarativo verbal de simulación, situación algo extraña teniendo en cuenta que la demandante conoce muy bien la vida privada de mis poderdantes incluso abusando de posición invade la privacidad de mi poderdantes aportando pruebas ilegales dentro del proceso, los señores MARCO ANTONIO y ELSA NIÑO, crearon su patrimonio como cualquier matrimonio, dentro del mismo se evidencio problemas económicos a acusa de los pasivos que adquirió el señor MARCO, siendo de vital importancia el apoyo económico de la señora ELSA NIÑO, contrario lo manifestado en los hechos de la demanda infundada de la señora ALBA LUCIA CHAPARRO, es claro el ir Abusando de su derecho a demandar ha optado por demandar la simulación del contrato.

CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA DEMANDADA

Que no es suficiente la existencia de la prueba indiciaria, sino que para que la misma pueda ser apreciada se requiere que el hecho indicador éste plenamente demostrado en el proceso y que del conjunto de ellos aparezca su gravedad, concordancia y su convergencia y su relación con las demás pruebas que obren en el proceso, lo que en este proceso no sucedió como quiera que ese hecho indicador no fue demostrado y que en tal medida, no se pueden inferir los indicios que según arguye el Juzgado son el sustento de la sentencia.

FRENTE A LOS PRETENSIONES



Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones principales, teniendo en cuenta la inexistencia de los fundamentos fácticos y probatorios que permitan estructurar los elementos que sustentan la pretensión resolutoria. La misma suerte deben correr las pretensiones consecuenciales.

FRENTE A LAS PRUEBAS

Me opongo al decreto y practica de todas y cada una de las pruebas que no sean documentales por ser totalmente, inconducentes, impertinentes, inútiles e innecesarias dado que pretenden justificar una acción resolutoria de unos contratos que tenían como propósito la transferencia del derecho de propiedad siendo que a través de los mismos entro en posesión de dichos predios y sobre los cuales nadie le está reclamando mejor derecho.

Si bien el precio pactado era inferior al comercial, no alcanzó a ser «vil o írrito», eso descontando que el perito avalúo a junio de 2009 y no a la época de cada transacción.

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener las siguientes:

- **INTERROGATORIO**

Solicito al señor juez, se fije fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio a la parte demandante **ALBA LUCIA CHAPARRO GAMEZ**, con el fin que se sirva responder el interrogatorio que personalmente o por escrito le formulare en la respectiva audiencia.

- **DECLARACIÓN DE PARTE**

Sírvase Señora Jueza citar y permitirle declarar a mi poderdante, los señores MARCO ANTONIO CHAPARRO GAMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 5.784.068, del Valle de San José, domiciliado y residente en la ciudad de Lebrija- Santander; y la señora ELSA NIÑO MARTINEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 2.8099.022, de Charalá, domiciliada y residente en la ciudad de Lebrija- Santander, como parte demandada en el proceso de la referencia, para así poder aclarar los hechos, pretensiones de la demanda y de las excepciones que aquí se han propuesto.



• **DOCUMENTALES**

- Poder representación judicial (1 folio)
- Certificación paz y salvo financiera coomultrasan 07 de mayo de 2022 (1 folio)
- Certificación bancaria financiera coomultrasan titular ELSA NIÑO MARTINEZ, 03 de mayo de 2022 (1 folio)
- Solicitud desvinculación proceso ejecutivo LUZ MARIELA CHAPARRO GAMEZ, julio de 2018 (1 folio)
- Certificación dineros recibidos LUZ MARIELA CHAPARRO GAMEZ, julio de 2018 (1 folio)
- Certificación bancario mundo mujer ELSA NIÑO MARTINEZ, 06 de mayo de 2022 (1 folio)
- Historial deducciones embargos judiciales avicola el madroño 03 de mayo de 2022 (2 folio)
- Copia simple recibo dinero recibido en fecha 19 de diciembre de 2017 señora LUZ MARIELA CHAPARRO (1 folio)
- Copia simple recibo dinero recibido en fecha 04 de noviembre de 2014 señora ALBA LUZ CHAPARRO (1 folio)
- Certificado instrumentos públicos identificado con folio de matrícula 300-198836 (5 folios)

PETICIONES

Solicito señor juez, dar por contestada la demanda y solicito no dar por prospero las pretensiones de la demanda, absolver a mi representante y archivar el proceso y condenar en costas y en agencias en derecho a la parte demandante.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes:

MARCO ANTONIO CHAPARRO GAMEZ y ELSA NIÑO MARTINEZ,

Dirección carrera 17N° 14A-55, Barrio María Paz Lebrija Santander

Teléfono: 3028553069 3188656741

Dirección correo electrónico: ninoelsa117@gmail.com

demandante y su apoderado

En el lugar señalado en la demanda inicial

La suscrita Apoderada:

 316 3696918  andreinasandoval31@gmail.com  Calle 10 No. 7-42 Local 2
Lebrija / Santander



ANDREINA SANDOVAL ACOSTA
Abogada - Universidad Santo Tomás

Especialista En Relaciones Laborales

En la secretaria de su despacho o en la calle 10 # 9-69 del municipio de Lebrija-Santander, Teléfono celular 316-3696918 o a través del correo electrónico andreinasandoval31@gmail.com.

Cordialmente,

ANDREINA SANDOVALA ACOSTA

C.C 1.099.373.745 de Lebrija.

T.P. 341.587 C.S.J.

316 3696918 andreinasandoval31@gmail.com Calle 10 No. 7-42 Local 2
Lebrija / Santander



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220510794258869393

Nro Matrícula: 300-198836

Pagina 1 TURNO: 2022-300-1-98941

Impreso el 10 de Mayo de 2022 a las 03:12:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: LEBRIJA VEREDA: LEBRIJA

FECHA APERTURA: 20-01-1993 RADICACIÓN: 49390 CON: ESCRITURA DE: 14-12-1992

CODIGO CATASTRAL: 01-00-0100-0007-000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA 5666 DE 14-12-92 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA. AREA : 50 METROS CUADRADOS.

DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR DE DOS PISOS CON TERRAZA EN SUELO URBANO, COFORME CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA Nº 352 DE FECHA 08-07-2009 DE LA NOTARIA ÚNICA DE LEBRIJA. REGISTRADA EN ESTA OFICNA EL 13-07-2009. -----

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ASOCIACION PRO-DESARROLLO DE LEBRIJA SANTANDER APRODEMULESAN, ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A MACIAS LEON RODRIGO, MEDIANTE ESCRITURA 3519 DE 01 NOVIEMBRE DE 1990 DE LA NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 07 IBIDEM. MEDIANTE ESCRITURA 5666 DE 14 DE DICIEMBRE DE 1992 DE LA NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 17 IBIDEM, ASOCIACION PRO-DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER, EFECTUO ACLARACION DE AREA. Y POR ESTA MISMA ESCRITURA SE EFECTUO LOTEO. MACIAS LEON RODRIGO, ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A RODRIGUEZ GOMEZ BELISARIO, MEDIANTE ESCRITURA 92 DE 26 DE FEBRERO DE 1987 DE LA NOTARIA DE GIRON, REGISTRADA EL 04 DE MARZO DE 1987. RODRIGUEZ GOMEZ BELISARIO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A CABALLERO CASTRO CARLOS Y CABALLERO CASTRO MACARIO, MEDIANTE ESCRITURA 1120 DE 17 DE ABRIL DE 1974 DE LA NOTARIA 3 DE B/GA, REGISTRADA EL 30 IBIDEM. CABALLERO CASTRO CARLOS FELIPE Y CABALLERO CASTRO MACARIO, ADQUIRIERON ASI: CABALLERO CASTRO MACARIO, ADQUIRIO SU MITAD EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A PINILLA REYES LUIS JESUS, MEDIANTE ESCRITURA 331 DE 08 DE ABRIL DE 1958 DE LA NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 28 IBIDEM, EN EL LIBRO 1 TOMO 1 IMPAR, PARTIDA 304. CABALLERO CASTRO LUIS FELIPE, ADQUIRIO SU MITAD, EN MAYOR EXTENSION Y EN DOS PORCIONES POR COMPRA A CABALLERO CASTRO JOSE IGNACIO, MEDIANTE ESCRITURA 1935 DE 04 DE AGOSTO DE 1964 DE LA NOTARIA 2 DE B/GA, REGISTRADA EL 07 DE OCTUBRE SIGUIENTE, EN EL LIBRO 1 TOMO 4 IMPAR, PARTIDA 2057. MITAD ESTA QUE CABALLERO CASTRO JOSE IGNACIO, HABIA ADQUIRIDO TAMBIEN POR COMPRA A PINILLA REYES LUIS JESUS, MEDIANTE LA CITADA ESCRITURA 331 DE 1958.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) MANZANA D LOTE 59 CRA 17 # 14-55 URB. DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCION MARIAPAZ I.

2) CARRERA 17 #14-A-55 LOTE 59 MANZANA D URBANIZACION MARIA PAZ I

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

300 - 198774



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220510794258869393

Nro Matrícula: 300-198836

Pagina 2 TURNO: 2022-300-1-98941

Impreso el 10 de Mayo de 2022 a las 03:12:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-12-1992 Radicación: 49390

Doc: ESCRITURA 5666 DEL 14-12-1992 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION PRO-DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-05-1993 Radicación: 20531

Doc: ESCRITURA 862 DEL 23-02-1993 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$1,300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION PRO-DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER "APRODEMULESAN"

A: DURAN SERRANO JOSE MANUEL

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-05-1993 Radicación: 20531

Doc: ESCRITURA 862 DEL 23-02-1993 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DURAN NIÑO DIANA MARIA

A: FAVOR DE SU ESPOSA

A: SUS HIJOS, VERONICA PAOLA

A: Y LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-03-2006 Radicación: 2006-300-6-9704

Doc: ESCRITURA 019 DEL 17-01-2006 NOTARIA UNICA DE LEBRIJA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO FAMILIAR ESC.862 DE 23-02-1993

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DURAN NIÑO DIANA MARIA

A: DURAN NIÑO VERONICA PAOLA

A: DURAN SERRANO JOSE MANUEL

CC# 5670134

A: NIÑO REY MIRIAM

CC# 63432956

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 30-03-2006 Radicación: 2006-300-6-13616

Doc: ESCRITURA 020 DEL 17-01-2006 NOTARIA UNICA DE LEBRIJA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220510794258869393

Nro Matrícula: 300-198836

Pagina 3 TURNO: 2022-300-1-98941

Impreso el 10 de Mayo de 2022 a las 03:12:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: DURAN SERRANO JOSE MANUEL

CC# 5670134

A: GUERRERO MIGUEL

CC# 91179912 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-01-2008 Radicación: 2008-300-6-2599

Doc: ESCRITURA 014 DEL 17-01-2008 NOTARIA UNICA DE LEBRIJA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO MIGUEL

CC# 91179912

A: PINZON RIVERA ELEISER

CC# 91276863 X

A: URIBE PLATA DONELIA

CC# 63360647 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-07-2009 Radicación: 2009-300-6-29911

Doc: ESCRITURA 352 DEL 08-07-2009 NOTARIA UNICA DE LEBRIJA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 0912 DECLARACION DE MEJORA EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PINZON RIVERA ELEISER

CC# 91276863 X

A: URIBE PLATA DONELIA

CC# 63360647 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-07-2009 Radicación: 2009-300-6-29911

Doc: ESCRITURA 352 DEL 08-07-2009 NOTARIA UNICA DE LEBRIJA

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON RIVERA ELEISER

CC# 91276863

DE: URIBE PLATA DONELIA

CC# 63360647

A: CHAPARRO GAMEZ MARCO ANTONIO

CC# 5784068 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 04-09-2009 Radicación: 2009-300-6-38364

Doc: ESCRITURA 460 DEL 01-09-2009 NOTARIA UNICA DE LEBRIJA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA Y SIN LIMITE DE TIEMPO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAPARRO GAMEZ MARCO ANTONIO

CC# 5784068 X

A: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA.

NIT.890203225-1

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-04-2012 Radicación: 2012-300-6-16702

Doc: ESCRITURA 170 DEL 19-04-2012 NOTARIA UNICA DE LEBRIJA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220510794258869393

Nro Matrícula: 300-198836

Pagina 4 TURNO: 2022-300-1-98941

Impreso el 10 de Mayo de 2022 a las 03:12:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA SCRITURA 460
01/09/2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA.

A: CHAPARRO GAMEZ MARCO ANTONIO

CC# 5784068

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 09-05-2012 Radicación: 2012-300-6-19015

Doc: ESCRITURA 184 DEL 25-04-2012 NOTARIA UNICA DE LEBRIJA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAPARRO GAMEZ MARCO ANTONIO

CC# 5784068

A: NIÑO MARTINEZ ELSA C.C. 28099022

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-05-2014 Radicación: 2014-300-6-16284

Doc: ESCRITURA 232 DEL 30-04-2014 NOTARIA UNICA DE LEBRIJA

VALOR ACTO: \$36,300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL 100%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAPARRO GAMEZ MARCO ANTONIO

CC# 5784068

DE: NIÑO MARTINEZ ELSA

CC# 28099022

A: NIÑO MARTINEZ ELSA

CC# 28099022 X 100%

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 30-03-2022 Radicación: 2022-300-6-12983

Doc: OFICIO 237 DEL 17-03-2022 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0406 DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION (DECLARATIVO VERBAL) RADICADO: 68406-40-89-001-2022-00017-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAPARRO GAMEZ ALBA LUCIA

CC# 63336567

A: NIÑO MARTINEZ ELSA - CC 28099022

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220510794258869393

Nro Matrícula: 300-198836

Pagina 5 TURNO: 2022-300-1-98941

Impreso el 10 de Mayo de 2022 a las 03:12:32 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-300-1-98941

FECHA: 10-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Andreina Sandoval <andreinasandoval31@gmail.com>

PODER REPRESENTACIÓN JUDICIAL RADICADO: 2022-00017

1 mensaje

Andreina Sandoval <andreinasandoval31@gmail.com>
Para: ninoelsa117@gmail.com

11 de mayo de 2022, 17:03

SEÑORES
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA, SANTANDER
E.S.D.

DEMANDANTE: ALBA LUCIA CHAPARRO GAMEZ c.c. 63.336.567
DEMANDADO: MARCO ANTONIO CHAPARRO GAMEZ c.c. 5784068
ELSA NIÑO MARTINEZ c.c. 2.8099.022
RADICADO: 2022-00017
REF: PODER REPRESENTACIÓN JUDICIAL

MARCO ANTONIO CHAPARRO GAMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **5.784.068**, del Valle de San Jose, domiciliado y residente en la ciudad de Lebrija- Santander; y la señora **ELSA NIÑO MARTINEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **2.8099.022**, de Charalá, domiciliada y residente en la ciudad de Lebrija- Santander, actuando en nombre propio y representación, por medio del presente escrito me permito respetuosamente manifestarle que conferimos poder amplio suficiente a **ANDREINA SANDOVAL ACOSTA**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Número **1.099.373.745** de Lebrija, portadora de la tarjeta profesional Número **341.587** del Consejo Superior de la Judicatura, las notificaciones las recibo en el correo electrónico andreinasandoval31@gmail.com; para que en nuestro nombre conteste la correspondiente demanda dentro del proceso declarativo verbal de simulación interpuesto por la señora ALBA LUCIA CHAPARRO GAMEZ. Actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, proponga excepciones, interponga recursos y represente nuestros derechos dentro del proceso de la referencia.

Asimismo, mi apoderada, queda investida y facultada para representarme en todas las instancias del proceso conforme al artículo 77 del C.G.P, en especial para recibir, sustituir, reasumir, poder, designar suplente, conciliar, desistir, renunciar y formular todas las pretensiones que estime convenientes con el objeto de proteger mis derechos. Solicito reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cordialmente, del señor(a) Juez(a),

MARCO ANTONIO CHAPARRO GAMEZ
c.c.**5.784.068**, del Valle de San José
ninoelsa117@gmail.com

ELSA NIÑO MARTINEZ
c.c.**2.8099.022**, de Charalá
ninoelsa117@gmail.com

Acepto,

ANDREINA SANDOVAL ACOSTA
C.C. **1.099.373.745**
T.P. **341587 C.S.J.**



ANDREINA SANDOVAL ACOSTA
Abogada - Universidad Santo Tomás

Especialista En Relaciones Laborales

Señor(es)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEBRIJA, SANTANDER
E.S.D.

DEMANDANTE: ALBA LUCIA CHAPARRO GAMEZ c.c. 63.336.567

DEMANDADO: MARCO ANTONIO CHAPARRO GAMEZ c.c. 5784068
ELSA NIÑO MARTINEZ c.c. 2.8099.022

RADICADO: 2022-00017

REF: PODER REPRESENTACIÓN JUDICIAL

MARCO ANTONIO CHAPARRO GAMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **5.784.068**, del Valle de San Jose, domiciliado y residente en la ciudad de Lebrija- Santander; y la señora **ELSA NIÑO MARTINEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **2.8099.022**, de Charalá, domiciliada y residente en la ciudad de Lebrija- Santander, actuando en nombre propio y representación, por medio del presente escrito me permito respetuosamente manifestarle que conferimos poder amplio suficiente a **ANDREINA SANDOVAL ACOSTA**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Número **1.099.373.745** de Lebrija, portadora de la tarjeta profesional Número **341.587** del Consejo Superior de la Judicatura, las notificaciones las recibo en el correo electrónico andreinasandoval31@gmail.com; para que en nuestro nombre conteste la correspondiente demanda dentro del proceso declarativo verbal de simulación interpuesto por la señora ALBA LUCIA CHAPARRO GAMEZ. Actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, proponga excepciones, interponga recursos y represente nuestros derechos dentro del proceso de la referencia.

Asimismo, mi apoderada, queda investida y facultada para representarme en todas las instancias del proceso conforme al artículo 77 del C.G.P, en especial para recibir, sustituir, reasumir, poder, designar suplente, conciliar, desistir, renunciar y formular todas las pretensiones que estime convenientes con el objeto de proteger mis derechos. Solicito reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cordialmente, del señor(a) Juez(a),

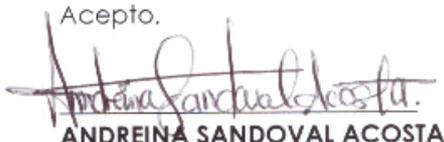


MARCO ANTONIO CHAPARRO GAMEZ
c.c.**5.784.068**, del Valle de San Jose
ninoelsa117@gmail.com



ELSA NIÑO MARTINEZ
c.c.**2.8099.022**, de Charalá
ninoelsa117@gmail.com

Acepto,



ANDREINA SANDOVAL ACOSTA
C.C. **1.099.373.745**
T.P. **341587 C.S.J.**

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

LA ADMINISTRADORA DE CREDIAPORTES POBLADO

HACE CONSTAR

Que el (la) señor (a) **ELSA NIÑO MARTINEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No.28.099.022 de Charala, se encuentra a **PAZ Y SALVO** con la cooperativa por el pago de la obligación No. 04-02-5787 en calidad de Titular, constituida en la oficina de Credi-Aportes Poblado.

En caso de error en la liquidación de la (s) obligación (es), se dará aplicación al artículo 880 del Código del Comercio, del cual se dará aviso al (los) deudor (es) por cualquier medio idóneo para los fines pertinentes

En constancia se expide por solicitud del (la) interesado (a), a los siete (07) días del mes de Mayo de 2022.


COOMULTRASAN
Nit. 890.201.063-6

ADMINISTRADORA CREDIAPORTES POBLADO
DIANA PAOLIN LLANES CARO
Administradora Crediaportes Poblado

Proyectó (Danielal)

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA**"FINANCIERA COMULTRASAN"****NIT 804.009.752-8**Cooperativa de Ahorro y
Crédito de Santander Ltda.

NIT. 804.009.752-8

Of. Principal: Calle 35 No. 16-43

P.B.X. 680 2000

Fax: (7) 630 3046

Bucaramanga

INFORMA:

Que el(la) señor(a) NIÑO MARTINEZ ELSA identificado(a) con 28099022 fue Titular de la obligación financiera No. 002-055-104011600, No. 002-055-110724500, No. 002-055-120820800, No. 039-055-143177400, No. 039-055-174314300, No. 039-055-200820700, No. 039-055-248770500, y a la fecha se encuentra paz y salvo.

Se advierte que si el crédito citado, estaba amparado por el Fondo Nacional de Garantías, Fondo Regional de Garantías u otra persona o entidad similar, el presente paz y salvo no se extiende a las sumas que haya pagado el garante a favor de Financiera Comultrasan por cuenta de los deudores.

La actualización ante Centrales de Riesgo se sujetará a lo dispuesto en la ley 1266 de 2008, los reglamentos de éstas y a los términos indicados en la legislación colombiana.

No obstante la Cooperativa "Financiera Comultrasan" se reserva el derecho de efectuar el cobro de cualquier transacción realizada y no cobrada con anterioridad y que se encuentre debidamente documentada y contabilizada con posterioridad a la presente fecha (en los términos del artículo 880 del código de comercio).

Se expide a solicitud del interesado a : A QUIEN INTERESE a los **03** días de **Mayo** del año **2022**.



FIRMA AUTORIZADA

FINANCIERA COMULTRASAN

OFICINA:Lebrija - Lebrija - Santander.

JULIO DE 2018

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Lebrija

Yo LUZ MARIELA CHAPARRO GAMEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.315.866. En uso de mis facultades como mayor de edad, le pido respetuosamente el favor que me desvincule del proceso llevado en contra de Mi Hermano MARCO ANTONIO CHAPARRO GAMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.784.068. Debido a un mutuo acuerdo anteriormente pactado con él.

Quedo atenta a cualquier aclaración ante este despacho y agradecida por su colaboración al respecto.

Att.


LUZ MARIELA CHAPARRO GAMEZ
Cedula N° 63.315.866.

Julio de 2018

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Lebrija

Yo MARCO ANTONIO CHAPARO GAMEZ, identificado con cedula N° 5.784.068 de Valle de San José, Santander. Me dirijo respetuosamente a este despacho para expresar el cumplimiento del pago pactado de 10.400.000 lo cual lo acordamos a 11.000.000 con Mi hermana LUZ MARIELA CHAPARRO GAMEZ, identificada con cedula N° 63.315.866. Quien ha recibido el acuerdo monetario de la siguiente manera:

- Primer pago el día 04 de Noviembre de 2014 por valor de Dos millones de pesos (\$2.000.000) MCTE.
- Segundo pago el día 19 de Diciembre de 2017 por valor de Quinientos mil pesos (500.000) MCTE.
- Tercer pago el día 22 de Enero de 2018 por valor de Quinientos mil pesos (500.000) MCTE.
- Cuarto pago el día 20 de Febrero de 2018 por valor de Doscientos cincuenta mil pesos (250.000) MCTE.
- Quinto pago el mes de Marzo de 2018 por valor de Doscientos cincuenta mil pesos (250.000) MCTE.
- Sexto pago el día 18 de Mayo de 2018 por valor de Doscientos cincuenta mil pesos (250.000) MCTE.
- Séptimo pago el día 18 de Junio de 2018 por valor de Doscientos cincuenta mil pesos (250.000) MCTE.
- Octavo pago el día 25 de Junio de 2018 por valor de Doscientos cincuenta mil pesos (250.000) MCTE.
- Noveno pago el día 19 de Julio de 2018 por valor de Doscientos cincuenta mil pesos (250.000) MCTE.

A la fecha he entregado el total de 4.500.000 y el restante lo pagare según el acuerdo pactado serán 6.500.0000.

En cumplimiento de lo anterior Yo LUZ MARIELA CHAPARRO GAMEZ, certifico que lo especificado son los pagos recibidos por parte de mi Hermano MARCO ANTONIO CHAPARO GAMEZ y quedo satisfecha con la información dada.

Att.

Marco Antonio Chaparro
MARCO ANTONIO CHAPARRO GAMEZ
Cedula N° 5.784.068.

Luz Mariela Chaparro Gamez
LUZ MARIELA CHAPARRO GAMEZ
Cedula N° 63.315.866.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARIA UNICA del Circulo de Lebrija, 19 JUL 2018



El contenido de este documento y la (s) firma (s) que lo suscribe (n) fueron reconocidos como ciertos ante la suscrita Notaria por su (s) compareciente(s). Luz

Mariela Chaparro Gamez
cc. 63315.866 exp B/gg
x Luz mariela choparro

Luz Mariela Chaparro Gamez
Notaria Unica de Lebrija

IMPRESION DACTILAR
INDICE DERECHO

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARIA UNICA del Circulo de Lebrija, 19 JUL 20



El contenido de este documento y la (s) firma (s) que lo suscribe (n) fueron reconocidos como ciertos ante la suscrita Notaria por su (s) compareciente(s). Marco

Antonio Chaparro Gamez
cc. 5784.068 exp Valle San Jos
x Marco A Chaparro

Marco Antonio Chaparro Gamez
Notaria Unica de Lebrija

IMPRESION DACTILAR
INDICE DERECHO



BANCO MUNDO MUJER S.A.
NIT. 900768933-8

CERTIFICA

Qué el (la) Señor (a) ELSA NIÑO MARTINEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 28099022 se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de intereses, capital, comisiones y seguros del crédito MICROCRÉDITO No. 2630656, con la siguiente fecha de cancelación 17/07/2015, del crédito MICROCRÉDITO No. 3145451, con la siguiente fecha de cancelación 18/09/2015, del crédito MICROCRÉDITO No. 2553274, con la siguiente fecha de cancelación 18/09/2015, del crédito MICROCRÉDITO No. 3274150, con la siguiente fecha de cancelación 30/04/2016.

Esta certificación se expide con destino a quien pueda interesar.

En la ciudad de Giron el 6 de mayo de 2022.

Cordialmente;

Firma Autorizada
Banco Mundo Mujer

Pendiente
Luzmaríela Charapo

Resibo la semana
de 50.000 pesos
del señor. Marco
Antonio con ser
Toledo Ucha de.

Erencia
ATIE Luzmaríela
Charapo
Dic. 19. 2017



63315866

Yo Lucrecia
de Recibo de mans.
del Señor Marco Antonio
Charapo. Pasana \$600000
Como abona por la deuda
que tiene pendiente.
con nosotros. Allen
Mando original y
Jose Vicente Charapo
Abogado 6333657599

Yo Lucrecia Charapo
identificada con Secula de
Guadalupe #63315866
Resibo de Marco Antonio
la suma de 2.000.000
Por con septo de la cuenta

UND - VER 8.5.
UFCG1033

AVICOLA EL MADRONO S.A.

FECHA : 2022/05/11
HORA : 3:30 PM
PAGINA: 1

TRANSACCIONES POR CUENTA/TERCERO

** LIBROS AUXILIARES - SALDOS Y TRANSACCIONES **

Empresa : AM AVICOLA EL MADRONO S A
C.O. : 421 PS BODEGA PLANTA BENEFICIO

Lapso_Inicial : 2017/01 Fecha_Inicial : 2017/01/01
Lapso_Final : 2022/04 Fecha_Final : 2022/04/30

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCION	CC/CONCIL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
23702501		EMBARGOS JUDICIALES				
5789068		CHAPARRO GAMEZ MARCO ANTONIO				0.00
2018/02/15	050-FN-000940	COMPROBANTE DE CAUSACION			30,000.00	30,000.00
	00 FN-000940-00 FN -000940	20180215	30,000.00-			
2018/02/28	050-FN-000942	COMPROBANTE DE CAUSACION			30,000.00	60,000.00
	00 FN-000942-00 FN -000942	20180228	30,000.00-			
2018/03/15	050-FN-000947	COMPROBANTE DE CAUSACION			30,000.00	90,000.00
	00 FN-000947-00 FN -000947	20180315	30,000.00-			
2018/03/23	050-NT-016331	PAGO EMBARGOS FEBRERO 2018		30,000.00		60,000.00
	00 FN-000940-00 FN -000940	20180215	30,000.00			
2018/03/23	050-NT-016331	PAGO EMBARGOS FEBRERO 2018		30,000.00		30,000.00
	00 FN-000942-00 FN -000942	20180228	30,000.00			
2018/03/31	050-FN-000949	COMPROBANTE DE CAUSACION			30,000.00	60,000.00
	00 FN-000949-00 FN -000949	20180331	30,000.00-			
2018/04/11	050-NT-016641	PAGO EMBARGOS MARZO 2018		30,000.00		30,000.00
	00 FN-000947-00 FN -000947	20180315	30,000.00			
2018/04/11	050-NT-016641	PAGO EMBARGOS MARZO 2018		30,000.00		0.00
	00 FN-000949-00 FN -000949	20180331	30,000.00			
2018/04/15	050-FN-000953	COMPROBANTE DE CAUSACION			30,000.00	30,000.00
	00 FN-000953-00 FN -000953	20180415	30,000.00-			
2018/04/30	050-FN-000955	COMPROBANTE DE CAUSACION			30,000.00	60,000.00
	00 FN-000955-00 FN -000955	20180430	30,000.00-			
2018/05/15	050-FN-000959	COMPROBANTE DE CAUSACION			30,000.00	90,000.00
	00 FN-000959-00 FN -000959	20180515	30,000.00-			
2018/05/21	050-NT-017434	PAGO EMBARGOS ABRIL 2018		30,000.00		60,000.00
	00 FN-000955-00 FN -000955	20180430	30,000.00			
2018/05/21	050-NT-017434	PAGO EMBARGOS ABRIL 2018		30,000.00		30,000.00
	00 FN-000959-00 FN -000959	20180515	30,000.00			
2018/05/31	050-FN-000961	COMPROBANTE DE CAUSACION			30,000.00	60,000.00
	00 FN-000961-00 FN -000961	20180531	30,000.00-			
2018/06/15	050-FN-000965	COMPROBANTE DE CAUSACION			30,000.00	90,000.00
	00 FN-000965-00 FN -000965	20180615	30,000.00-			
2018/06/19	050-NT-018131	PAGO EMBARGOS MAYO 2018		30,000.00		60,000.00
	00 FN-000961-00 FN -000961	20180531	30,000.00			
2018/06/19	050-NT-018131	PAGO EMBARGOS MAYO 2018		30,000.00		30,000.00
	00 FN-000965-00 FN -000965	20180615	30,000.00			
2018/06/30	050-FN-000968	COMPROBANTE DE CAUSACION			30,000.00	60,000.00
	00 FN-000968-00 FN -000968	20180630	30,000.00-			
2018/07/15	050-FN-000972	COMPROBANTE DE CAUSACION			30,000.00	90,000.00
	00 FN-000972-00 FN -000972	20180715	30,000.00-			
2018/07/18	050-NT-018836	PAGO EMBARGOS JUNIO 2018		30,000.00		60,000.00
	00 FN-000953-00 FN -000953	20180415	30,000.00			
2018/07/18	050-NT-018836	PAGO EMBARGOS JUNIO 2018		30,000.00		30,000.00
	00 FN-000968-00 FN -000968	20180630	30,000.00			
2018/07/31	050-FN-000974	COMPROBANTE DE CAUSACION			30,000.00	60,000.00

UND - VER 8.5.
LFO31033

ANTICOLA EL PARRODO S.A.

FECHA : 2022/05/03
HORA : 3:30 PM
PAGINA: 10

TRANSACCIONES POR CUENTA/TERCERO

** LIBROS AUXILIARES - SALDOS Y TRANSACCIONES **

Empresa : AN ANTICOLA EL PARRODO S A
C.O. : 421 PS BODEGA PLANTA BENEFICIO

Lapso_Inicial : 2017/01 Fecha_Inicial : 2017/01/01
Lapso_Final : 2022/04 Fecha_Final : 2022/04/30

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCION	CC/CONCIL	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
VIENE....	237025	EMBARGOS JUDICIALES				
	23702501	EMBARGOS JUDICIALES	102,442.00-			
	00 PH-001213-00	20220429				
		TOTAL CTA/TERC.	0.00	3,570,767.00	3,729,934.00	159,167.00CR
***		EMBARGOS JUDICIALES	0.00	3,570,767.00	3,729,934.00	159,167.00CR
		Total PS BODEGA PLANTA BENEFICIO	0.00	3,570,767.00	3,729,934.00	159,167.00CR
		Total ANTICOLA EL PARRODO S A	0.00	3,570,767.00	3,729,934.00	159,167.00CR
		Total General.....	0.00	3,570,767.00	3,729,934.00	159,167.00CR

FIN LISTADO